

CASO PRÁCTICO NÚMERO 1

Antonio P., domiciliado en Sevilla, tiene una casa arrendada a Luis R., sita en la calle de la Poza 5, de Toledo, el contrato se celebró el 10 de febrero de 2014, la renta acordada fue de 500 euros al mes (6.000 anualmente). Actualmente la renta asciende a 540 euros al mes. Luis R. no paga desde 2019 y adeuda la renta de 12 meses y el consumo del agua, ascendiendo la deuda a la cantidad de 6.785 euros. Antonio ha decidido no renovar el contrato y le ha remitido un burofax comunicando su decisión. Luis no ha contestado a ese burofax.

- 105.- ¿Puede Antonio presentar una demanda de desahucio por expiración del plazo y acumuladamente la reclamación de cantidades por impago de las rentas?
- a) No, solo podría presentar la demanda por expiración del plazo.
 - b) Sí, pero la demanda debería seguirse necesariamente por los trámites del juicio ordinario al ser la cantidad adeudada superior a 6.000 euros.
 - c) Sí, podría ejercitar ambas acciones acumuladamente por los trámites del juicio verbal.
 - d) Sólo podría ejercitar acumuladamente ambas acciones en el plazo de 3 meses desde que remitió el burofax al arrendatario, manifestándole su voluntad de no prorrogar el contrato.
- 106.- ¿Puede Antonio presentar una demanda de desahucio por falta de pago y acumuladamente la reclamación de cantidades por impago de las rentas?
- a) Sí, podría ejercitar ambas acciones acumuladamente por los trámites del juicio verbal.
 - b) No, solo podría presentar la demanda de desahucio por falta de pago y reclamar las rentas en un procedimiento posterior.
 - c) Sí, pero la demanda debería seguirse necesariamente por los trámites del juicio ordinario al ser la cantidad adeudada superior a 6.000 euros.
 - d) Sólo podría ejercitar acumuladamente ambas acciones en el plazo de 3 meses desde que remitió el burofax al arrendatario, manifestándole su voluntad de no prorrogar el contrato.
- 107.- ¿Sería preceptiva la intervención de letrado y procurador en el juicio de desahucio por falta de pago?
- a) No, nunca.
 - b) Sí, siempre.
 - c) Solo cuando la anualidad de renta sea superior a 2.000 euros.
 - d) Solo cuando el importe de las rentas reclamadas sea superior a 2.000 euros.
- 108.- ¿Cómo terminan los procesos de desahucio de finca urbana o rústica por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario si, requerido aquél en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente, dentro del plazo conferido en el requerimiento, el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio, y este es aceptado por el demandante?
- a) Por decreto.
 - b) Por auto.
 - c) Por providencia.
 - d) Por sentencia.
- 109.- Si el demandante se opusiere a la enervación:
- a) Se citará a las partes a la vista prevenida en el artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la cual el Juez dictará auto por el que declarará enervada la acción o, en otro caso, estimará la demanda habiendo lugar al desahucio.
 - b) Se citará a las partes a la vista prevenida en el artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la cual el Juez dictará sentencia por la que declarará enervada la acción o, en otro caso, estimará la demanda habiendo lugar al desahucio.
 - c) Se archivará el procedimiento debiendo las partes acudir al procedimiento declarativo correspondiente.
 - d) Se citará a las partes a una comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia, tras la cual dictará decreto por la que declarará enervada la acción o, en otro caso, estimará la demanda habiendo lugar al desahucio.

110.- No cabe la enervación cuando:

- a) El arrendatario hubiera enervado el desahucio en dos ocasiones anteriores, excepto que el cobro no hubiera tenido lugar por causas imputables al arrendador, ni cuando el arrendador hubiese requerido de pago al arrendatario por cualquier medio fehaciente con, al menos, treinta días de antelación a la presentación de la demanda y el pago no se hubiese efectuado al tiempo de dicha presentación.
- b) El arrendatario hubiera enervado el desahucio en una ocasión anterior, excepto que el cobro no hubiera tenido lugar por causas imputables al arrendatario, ni cuando el arrendador hubiese requerido de pago al arrendatario por cualquier medio fehaciente con, al menos, treinta días de antelación a la presentación de la demanda y el pago no se hubiese efectuado al tiempo de dicha presentación.
- c) El arrendatario hubiera enervado el desahucio en una ocasión anterior, excepto que el cobro no hubiera tenido lugar por causas imputables al arrendador, ni cuando el arrendador hubiese requerido de pago al arrendatario por cualquier medio fehaciente con, al menos, quince días de antelación a la presentación de la demanda y el pago no se hubiese efectuado al tiempo de dicha presentación.
- d) El arrendatario hubiera enervado el desahucio en una ocasión anterior, excepto que el cobro no hubiera tenido lugar por causas imputables al arrendador, ni cuando el arrendador hubiese requerido de pago al arrendatario por cualquier medio fehaciente con, al menos, treinta días de antelación a la presentación de la demanda y el pago no se hubiese efectuado al tiempo de dicha presentación.

111.- El Tribunal competente para el juicio de desahucio por falta de pago será:

- a) El Juzgado de Primera Instancia de Toledo.
- b) El Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.
- c) El Juzgado de Primera Instancia de Toledo o el de Sevilla a elección del demandante.
- d) El Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado.

112.- Si en la demanda se solicitase el desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas al arrendador, o por expiración legal o contractual del plazo, el demandante podrá anunciar en ella que asume el compromiso de condonar al arrendatario todo o parte de la deuda y de las costas, con expresión de la cantidad concreta, condicionándolo al desalojo voluntario de la finca dentro del plazo que se indique por el arrendador:

- a) Que no podrá ser inferior al plazo de quince días desde que se notifique la demanda.
- b) Que no podrá ser inferior al plazo de diez días desde que se notifique la demanda.
- c) Que no podrá ser inferior al plazo de quince días desde la interposición de la demanda.
- d) Que no podrá ser inferior al plazo de doce días desde que se notifique la demanda.

113.- ¿En los juicios de desahucio de finca por falta de pago cabe formular reconvencción por el demandado?

- a) Sí, siempre.
- b) Sólo cuando la cuantía de la demanda reconvenccional sea inferior a 2.000 euros.
- c) En ningún caso se admitirá reconvencción.
- d) Sólo cuando el demandado se comprometa a abandonar la vivienda en el plazo de quince días desde la notificación de la sentencia.

114.- En los casos de demandas en las que se ejercite la pretensión de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el Letrado de la Administración de Justicia, tras la admisión y previamente a la vista que se señale, requerirá al demandado, entre otras posibilidades, para que:

- a) En el plazo de diez días, desaloje el inmueble.
- b) En el plazo de veinte, desaloje el inmueble.
- c) En el plazo de un mes, desaloje el inmueble.
- d) En el plazo de quince días, desaloje el inmueble.

- 115.- En los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el Letrado de la Administración de Justicia, tras la admisión, y previamente a la vista que se señale, en el requerimiento al demandado se expresará que:
- a) En caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los cinco días siguientes a la práctica del requerimiento.
 - b) En caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los diez días siguientes a la práctica del requerimiento.
 - c) En caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los diez días siguientes desde la interposición de la demanda.
 - d) En caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los tres días siguientes a la práctica del requerimiento.
- 116.- En los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, si el demandado no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse:
- a) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en el plazo de un mes desde la notificación de este.
 - b) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en el día y la hora fijados.
 - c) El tribunal dictará sentencia dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en el día y la hora fijados.
 - d) El tribunal dictará auto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en el día y la hora fijados.
- 117.- En los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas si el demandado atiende el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamase:
- a) Se impondrán las costas al demandado.
 - b) Se impondrán las costas al demandante.
 - c) No se impondrá las costas a ninguna de las partes.
 - d) Se dará traslado a la actora para que alegue lo que a su derecho convenga.
- 118.- En los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas también se apercibirá al demandado en el requerimiento que se le realice que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites y que queda citado para recibir la notificación:
- a) Del decreto que se dicte en el sexto día siguiente al señalado para la vista.
 - b) De la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista.
 - c) De la sentencia que se dicte el quinto día siguiente al señalado para la vista.
 - d) De la sentencia que se dicte el sexto día siguiente desde el requerimiento.
- 119.- Cuando en el juicio verbal se pretenda la recuperación de finca, rústica o urbana, dada en arrendamiento, por impago de la renta o cantidad asimilada:
- a) Sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.
 - b) Sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago, la compensación, o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.
 - c) Sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la improcedencia de la enervación.
 - d) Se permitirá al demandado alegar y probar cualquier circunstancia respecto al pago, compensación y reconvencción.
- 120.- En base al artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a los actos de comunicación con las partes, de las afirmaciones que se indican, señale la respuesta incorrecta:
- a) El domicilio del demandante será el que se haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicie el proceso.
 - b) El demandado, una vez comparecido, podrá designar, para sucesivas comunicaciones, un domicilio distinto.
 - c) Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación, se hará constar el procurador designado por el turno de oficio.
 - d) El demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de este.

121.- Cuando en la demanda se ejercite una acción de aquellas a las que se refiere el número 1º del apartado 1 del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se entenderá que si las partes no han acordado señalar en el contrato de arrendamiento un domicilio en el que se llevarán a cabo los actos de comunicación ¿cómo se procederá?

- a) Se procederá de oficio a la averiguación del domicilio a través del punto neutro judicial.
- b) Se procederá al archivo de las actuaciones.
- c) Se procederá a la inadmisión de la demanda.
- d) Será a todos los efectos domicilio, el de la vivienda o local arrendados.

122.- De las afirmaciones que se indican cuál es la incorrecta en referencia al artículo 167 Ley de Enjuiciamiento Civil de remisión de oficios y mandamientos:

- a) Se remitirán directamente por el Letrado de la Administración de Justicia.
- b) Si lo solicitaran las partes podrán diligenciar personalmente los mandamientos y oficios.
- c) En todo caso, la parte a cuya instancia se libren los mismos a que se refiere este artículo habrá de satisfacer los gastos que requiera el cumplimiento.
- d) Serán siempre entregados a la parte solicitante para el diligenciamiento de los mismos en base al artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

123.- Con referencia al artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativo a los exhortos, de las afirmaciones que se indican, cuál no es correcta:

- a) Contendrá la designación de los tribunales exhortante y exhortado.
- b) La designación de las personas que sean parte en el asunto, así como de sus representantes y defensores.
- c) La expedición y autorización de los exhortos corresponderá al auxilio judicial del órgano exhortante.
- d) La indicación del asunto que motiva la expedición del exhorto.

124.- Según el artículo 22.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la resolución que declare enervada la acción de desahucio:

- a) No condenará al arrendador al pago de las costas, salvo que las rentas y cantidades debidas no se hubiesen cobrado por causas imputables al arrendatario.
- b) Condenará en costas al arrendador.
- c) Condenará al arrendatario al pago de las costas devengadas, salvo que las rentas y cantidades debidas no se hubiesen cobrado por causas imputables al arrendador.
- d) Condenará a las partes a soportar cada una sus propias costas y las comunes por mitad.

DUNA

CASO PRÁCTICO NÚMERO 2

En el Juzgado de Guardia nº 15 de Madrid se dictó Auto de incoación de Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido de determinados delitos, después de que el acusado J.G.V. acudiera al establecimiento AAA, sito en la calle Alcalá, 55 de Madrid, y con afán de enriquecerse ilícitamente, se apoderó de una multitud de prendas del referido establecimiento, cuyo valor de venta al público asciende a 2.585,05 euros, que iba trasladando a un vehículo que se encontraba en las inmediaciones, siendo en ese mismo momento sorprendido y detenido por la policía.

Fue condenado por el Juzgado de lo Penal, en virtud de Juicio Rápido incoado por el Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid, como autor de un delito continuado de hurto, a la pena de trece meses de prisión. El representante legal del establecimiento comercial confirmó que alguno de los productos se recuperaron en mal estado, y que, por tanto, reclama una indemnización.

Ya en ejecución de sentencia, y para cubrir las responsabilidades civiles establecidas en la misma se ha trabado embargo sobre los bienes o derechos siguientes: Parte proporcional que legalmente corresponde del sueldo que percibe el ejecutado como empleado del Servicio Madrileño de Medio Ambiente.

Practicada la diligencia, se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la traba y el depósito de los bienes.

125.- Respecto a las actuaciones de la Policía Judicial en el seno del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, las diligencias que la misma haya de realizar deberán practicarse:

- a) En el plazo máximo de 82 horas.
- b) En el plazo máximo de 40 horas.
- c) En el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención.
- d) En el plazo máximo de 48 horas.

126.- La Policía Judicial en el seno del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos:

- a) Citará a la persona que resulte denunciada en el atestado policial para comparecer en el Juzgado de guardia en el día y hora que se le señale, cuando no se haya procedido a su detención.
- b) Citará a la persona que resulte denunciada en el atestado policial para comparecer en el Juzgado de guardia el día y hora que se le señale, para recoger la sentencia.
- c) Al ser citada la persona que resulte denunciada en el atestado policial, no se le efectuará apercibimiento alguno al tratarse de una citación policial y no judicial.
- d) Al ser citada la persona que resulte denunciada, se le apercibirá de que, si no comparece ante el Juzgado de guardia, podrá ser condenado en ausencia como autor del delito que se le imputa.

127.- Las citaciones que efectúa la Policía Judicial para la comparecencia de los implicados en el delito ante el Juzgado de guardia en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos:

- a) Se realizarán, en caso de urgencia, por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta, pero nunca verbalmente.
- b) Se realizarán, en todo caso, por cualquier medio de comunicación, sin dejar constancia de su contenido en la pertinente acta.
- c) Si la urgencia lo requiriere, se podrán hacer por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta.
- d) Se realizarán por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin dejar constancia de su contenido en la pertinente acta y sin que la urgencia lo requiriere.

128.- Contra el auto del Juzgado de guardia, tras recibir el atestado policial y pruebas que lo acompañan incoando, si procede, diligencias urgentes cabrá:

- a) Recurso de súplica.
- b) No cabrá recurso alguno.
- c) Recurso de apelación.
- d) Recurso de reposición.

- 129.- Incoadas diligencias urgentes en el seno del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, el Juzgado de guardia podrá acordar que si procede, se lleven a cabo las diligencias establecidas en el art. 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que resulten pertinentes, en el plazo de:
- a) Durante el servicio de guardia.
 - b) Quince días.
 - c) Diez días.
 - d) Una semana.
- 130.- Ante la falta de comparecencia de cualquier testigo a la citación policial ante el Juzgado de guardia en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos:
- a) Incurrirá en multa de 6 euros por día que no comparezca.
 - b) Incurrirá en multa de 100 a 5.000 euros.
 - c) Incurrirá en multa de 10 euros por día que no comparezca.
 - d) Incurrirá en multa de 200 a 5.000 euros.
- 131.- Cuando el Juzgado de guardia hubiere acordado continuar el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, en el mismo acto oír al Ministerio Fiscal y a las partes personadas:
- a) Para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreesamiento y para que, en ningún caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares.
 - b) Para que interesen la práctica de prueba anticipada al comienzo de las sesiones del juicio oral.
 - c) Para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreesamiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares.
 - d) Para que interesen la práctica del no reconocimiento en rueda del investigado, aún resultando pertinente y habiendo comparecido el testigo.
- 132.- En el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, cuando se acuerde la apertura del juicio oral solicitada por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de guardia dictará:
- a) En forma oral auto motivado que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno.
 - b) En forma oral auto motivado, que deberá documentarse y será susceptible de recurso de reforma.
 - c) En forma escrita, auto motivado, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno.
 - d) En forma escrita, auto motivado, que deberá documentarse y será susceptible de recurso de reforma.
- 133.- Abierto el juicio oral por el Juez de guardia en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, si no se hubiere constituido acusación particular, el Ministerio Fiscal formulará acusación:
- a) Únicamente por escrito.
 - b) Por escrito formulará esta oralmente.
 - c) No deberá formular acusación, aunque no se hubiere constituido acusación particular.
 - d) Únicamente de manera oral.
- 134.- El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de guardia en el seno del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, hará el señalamiento para la celebración del juicio oral, según, el artículo 800.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:
- a) Dentro de los diez días siguientes.
 - b) Dentro de los cinco días siguientes.
 - c) Únicamente en la fecha más próxima posible.
 - d) En la fecha más próxima posible y, en cualquier caso dentro de los quince días siguientes.
- 135.- En el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, la decisión sobre la admisión de pruebas a practicar en el acto del juicio se adopta por:
- a) El Letrado de la Administración de Justicia.
 - b) El Juzgado de guardia.
 - c) Tanto por el Juzgado de guardia como por el órgano enjuiciador, según corresponda.
 - d) El órgano enjuiciador.

- 136.- El juicio oral en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, se desarrollará en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal según lo dispuesto:
- En el Libro V de los Procedimientos Especiales.
 - En el procedimiento abreviado.
 - En el Libro III del Procedimiento Ordinario.
 - En el proceso por aceptación de decreto.
- 137.- El acusado podrá prestar su conformidad ante el juzgado de guardia y éste dictar sentencia de conformidad en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando concurra, entre otros, los siguientes requisitos:
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.
 - Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio los cinco años de prisión.
 - Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio los tres años de prisión.
 - Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio los cuatro años de prisión.
- 138.- En el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, el control de la conformidad prestada por el acusado en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se realizará por:
- El Ministerio Fiscal.
 - El Juez de Vigilancia Penitenciaria.
 - El Juez de guardia.
 - La policía judicial.
- 139.- Si el fiscal y las partes personadas, una vez dictada oralmente sentencia de conformidad en el Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, expresaren su decisión de no recurrir, el Juez declarará oralmente la firmeza de la sentencia:
- En los dos días siguientes a su documentación.
 - En el mismo acto.
 - En los diez días siguientes al dictado oral de la sentencia de conformidad.
 - En los cinco días siguientes al dictado oral de la sentencia de conformidad.
- 140.- Todas las diligencias sobre fianzas y embargos:
- Se instruirán en el proceso principal.
 - Se instruirán en pieza separada.
 - Se instruirán en la misma que lo relativo a la situación personal del procesado.
 - La Ley de Enjuiciamiento Criminal no regula dónde se deberán instruir las diligencias sobre fianzas y embargos.
- 141.- Para la garantía del embargo de la parte proporcional que legalmente corresponda del sueldo que percibe el ejecutado como empleado del Servicio Madrileño de Medio Ambiente:
- Podrá depositarse en el establecimiento público o privado que resulte más adecuado.
 - Se podrá acordar la administración judicial cuando se comprobare que la entidad pagadora no cumple la orden de retención.
 - Se ordenará al Servicio Madrileño de Medio Ambiente que la retenga a disposición del Tribunal y la transfiera a la cuenta de Depósitos y Consignaciones.
 - Se ordenará al ejecutado que la retenga a disposición del Tribunal y la transfiera a la cuenta de Depósitos y Consignaciones.
- 142.- En el curso de la diligencia de embargo, el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial actúa:
- Como agente de la Autoridad Policial.
 - Como agente de la autoridad.
 - Como auxiliar del Letrado de la Administración de Justicia que dirige la diligencia.
 - Como auxiliar del Gestor procesal que dirige la diligencia.

143.- Documentar los embargos corresponde:

- a) Al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, salvo que el Letrado de la Administración de Justicia considere necesaria su intervención, ostentando en dichos actos la consideración de agente de la autoridad.
- b) Solo al funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial que ejecuta la diligencia.
- c) Tanto al Letrado de la Administración de Justicia como al Tramitador Procesal, éste con la consideración de agente de la autoridad.
- d) Al Cuerpo de Técnicos Especialistas destinados en el correspondiente Juzgado.

144.- El orden en el que se deberán embargar bienes en el proceso penal:

- a) Es el que fija específicamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Es el que fija el funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial al practicar la diligencia.
- c) Es el que se encuentra regulado en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- d) Es el que establece libremente el funcionario que documente el embargo.

145.- (Pregunta de reserva nº 1) Las actuaciones de auxilio judicial practicadas, si no se pudieran enviar telemáticamente, se remitirán por correo certificado o se entregarán al litigante o al procurador al que se hubiere encomendado la gestión del exhorto, que las presentará en el órgano exhortante dentro de:

- a) Los diez días siguientes.
- b) Los veinte días siguientes.
- c) Los treinta días siguientes.
- d) Al día siguiente de su cumplimentación.

146.- (Pregunta de reserva nº 2) Según el artículo 800,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez que el acusado solicitara la concesión de un plazo para la presentación de escrito de defensa, y fijado por el Juez dentro de los cinco días siguientes, se procederá en el acto a la citación de las partes para celebración del juicio oral y al emplazamiento del acusado por:

- a) El funcionario del cuerpo de auxilio judicial por delegación del Letrado de la Administración de Justicia.
- b) El gestor procesal.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia.
- d) El tramitador procesal.